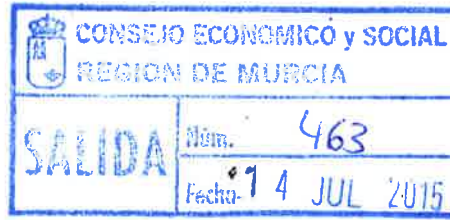


V : 17/04/2015

REGION DE MURCIA /
Registro de la CARM /
O.C.A.G. PRESID.Y
EMPLEO-INDU. TUR.
EMPRESA E INNOVACION

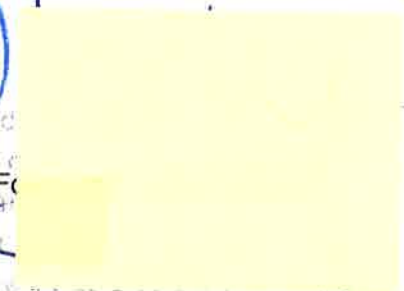
E 00001016 N°.
201500566671 16/07/15
10:59:55



Excmo. Sr.:

En relación con su escrito de fecha 17/03/2015, de entrada en este Consejo el día 24/03/2015. Adjunto tengo el gusto de remitirle, en cumplimiento del artículo 5.a) de la Ley 3/1.993, de 16 de Julio, del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, el Dictamen aprobado, por unanimidad, por el Pleno de este Consejo celebrado con fecha 13 de julio de 2015, sobre el "Proyecto de Decreto por el que se crea el Registro Administrativo de Empresas de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se regula su organización y funcionamiento".

Murcia, a 14 de julio de 2015
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
ECONOMICO Y SOCIAL



Murcia, a 14 de julio de 2015
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
ECONOMICO Y SOCIAL

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO Y EMPLEO

DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE EMPRESAS DE INSERCIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, Y SE REGULA SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

66

DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE EMPRESAS DE INSERCIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, Y SE REGULA SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

De acuerdo con las competencias atribuidas a este Consejo por la Ley 3/93, de 16 de Julio, y de conformidad con lo previsto en su Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno, el Pleno del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 13 de julio de 2015, acuerda aprobar, por unanimidad, el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES.-

Con fecha 24 de marzo de 2015 tuvo entrada en este Consejo escrito de la Consejería de Presidencia y Empleo, en el que se remite el **Proyecto de Decreto por el que se crea el Registro Administrativo de Empresas de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se regula su organización y funcionamiento**, para que este Órgano emita el preceptivo dictamen previsto en el artículo 5.a) de la Ley 3/1993, de 16 de julio, por la que se crea el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.

En nuestra sociedad el empleo ocupa una posición de centralidad derivada de su doble funcionalidad, como fuente de ingresos y como origen de toda una red de relaciones sociales que facilitan la integración en la sociedad, cuya pérdida conforma algunas de las múltiples causas de la exclusión social.

Las personas que se encuentran en situaciones de marginación o de exclusión, afrontan especiales dificultades para acceder al mercado de trabajo, debido a sus carencias sociales, económicas, educativas y de cualificación laboral. Pero también a las transformaciones en la economía, la sociedad, los continuos avances tecnológicos y los cambios en los hábitos laborales y en los sistemas de organización de trabajo.

La dificultad para participar en los mecanismos habituales de formación e inserción laboral constituye un rasgo común a casi todas las situaciones de exclusión social. El abordaje de los procesos de integración social requiere, por ello, que se incida de forma específica en su relación con el mundo del empleo.

Asimismo resulta imprescindible que las Administraciones Públicas se involucren en la lucha contra la exclusión social a través de acciones de integración encaminadas a potenciar la plena participación de los colectivos afectados por esta situación.

La eficacia de las políticas de los poderes públicos destinadas a promover el empleo y lucha contra la exclusión social dependerá de la capacidad que éstos tengan para dar respuesta a dichas situaciones y para implicarse en las correspondientes soluciones. Para ello, se requiere un modelo de política social que promueva la incorporación al empleo y la inclusión social mediante nuevas formas de organización, entre las que se encuentran las empresas de inserción.

Con este objetivo la Disposición Final Quinta de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, en desarrollo de las previsiones del *Programa Nacional de Reformas del Reino de España* y del *IV Plan Nacional de Acción para la Inclusión Social 2006-2008*, incorporó el mandato de que se aprobase una norma con rango de ley que estableciese a nivel nacional el marco legal para la regulación de las empresas de inserción.

En cumplimiento de la citada disposición se aprobó la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, en ejercicio de la competencia exclusiva que el artículo 149.1.7.^a de la Constitución atribuye al Estado en materia de legislación laboral, y sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla en materia de Asistencia Social,

En su Exposición de Motivos la Ley reconoce y valora las numerosas iniciativas desarrolladas por las empresas de inserción en los últimos años, que han supuesto un apoyo continuo a las personas más desfavorecidas en la sociedad. Como rasgo relevante de estas iniciativas resalta su vinculación al territorio y a las necesidades de trabajo en la zona en que se llevan a cabo, buscando espacios en el mundo laboral y creando puestos de trabajo.

Las actividades de las empresas de inserción, con metodologías que se desarrollan durante un itinerario de inserción, dentro del cual se lleva a cabo la actividad laboral, acompañadas de acciones sociales y de inserción social, hacen posible la inclusión sociolaboral de personas excluidas para su posterior colocación en empresas convencionales o en proyectos de autoempleo.

La regulación de las empresas de inserción contenida en la Ley 44/2007 tiene como objetivo servir, junto a otros instrumentos y actuaciones, a la inserción de los sectores excluidos de la sociedad, articulando el itinerario de inserción a través de una prestación laboral en la empresa de inserción que permita la transición de la persona en situación de exclusión social al empleo ordinario.

La Ley delimita los colectivos en situación de exclusión social de conformidad con la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, añadiendo a los colectivos procedentes de centros de alojamiento alternativo y los procedentes de servicios de prevención e inserción social autorizados por las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.

Atribuye la calificación de la situación de exclusión social a los Servicios Sociales Públicos competentes, que son los correspondientes de las Comunidades Autónomas, así como, en el ámbito local, los determinados por los municipios, con arreglo a lo que establece la legislación estatal o autonómica.

Asimismo define los itinerarios de inserción sociolaboral que seguirán estas personas, dentro de los cuáles desarrollarán su actividad laboral de tránsito como un medio más para facilitar su integración en la sociedad.

La norma considera como empresa de inserción aquella sociedad mercantil, incluidas por tanto las sociedades laborales, o sociedad cooperativa que, debidamente calificada, realice cualquier actividad económica de producción de bienes o prestación de servicios, teniendo como fin primordial de su objeto social la integración y formación sociolaboral de personas en situación de exclusión social.

Por otra parte, dado que las empresas de inserción responden a la finalidad de la inserción social de personas especialmente desfavorecidas la Ley regula la necesaria tutela por parte de las Administraciones Públicas y la obligación de reinvertir la mayor parte de sus posibles beneficios económicos en la ampliación o mejora de sus estructuras productivas o de inserción.

Asimismo determina el porcentaje de trabajadores en proceso de inserción que estas empresas deben tener respecto al total de los trabajadores de la plantilla.

Como garantía del fin de inserción social de este tipo de empresas se establece como requisito indispensable que estén promovidas y participadas por una o varias entidades promotoras, que también se definen y cuyo porcentaje de participación se determina.

La Ley también delimita la actuación de la Administración Pública responsable, condición que corresponde a los Servicios Sociales Públicos competentes y a los Servicios Públicos de Empleo en cada caso, en relación con los procesos de inserción.

Igualmente desarrolla las características de la relación laboral específica que se concierta entre un trabajador calificado en situación de exclusión y una empresa de inserción, que tendrá por objeto la prestación de un trabajo retribuido acompañado de un itinerario de inserción personalizado previamente definido.

Dentro de las medidas de promoción de las empresas de inserción la regulación estatal contempla diversas ayudas encaminadas a la contratación de personas calificadas en situación de exclusión social, así como una serie de subvenciones que pudieran compensar los sobrecostes laborales por la menor productividad de estas personas en la actividad empresarial, y las ayudas correspondientes al seguimiento del itinerario de inserción social. Asimismo, se reconocen otras ayudas para la creación y desarrollo de empresas de inserción.

La regulación de la norma se completa con el establecimiento del Régimen de infracciones y sanciones.

La elaboración del Proyecto de Decreto objeto de presente dictamen trae causa directamente del artículo 9 de la Ley 44/2007, que establece el régimen registral de las empresas de inserción en los siguientes términos:

1. Las empresas de inserción deberán inscribirse en el Registro competente de la Comunidad Autónoma donde se encuentre su centro de trabajo.

2. Sin perjuicio de lo anterior, se creará en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales un Registro Administrativo de Empresas de Inserción a los únicos efectos de coordinación e intercambio de información.

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales mantendrá actualizado dicho Registro y proporcionará semestralmente información estadística sobre el número de empresas de inserción, sector de actividad económica, número de trabajadores en proceso de inserción y de trabajadores de plantilla y tipos de contratos respectivos.

3. Las empresas de inserción, una vez inscritas, vendrán obligadas a presentar en el Registro Administrativo competente de la Comunidad Autónoma dentro de los plazos que se determinen, la siguiente documentación, sin perjuicio de aquella otra que se pueda establecer por parte de las Comunidades Autónomas:

a) La documentación acreditativa de las modificaciones estatutarias que afecten su calificación, una vez inscritas en los Registros competentes a su forma jurídica.

b) El plan de actividades y el presupuesto de cada año con anterioridad al inicio del mismo.

c) Las cuentas anuales, el informe de gestión y el balance social correspondiente al cierre de cada ejercicio económico, sin perjuicio de las obligaciones de depositar las cuentas y el informe de gestión en los Registros que correspondan a su forma jurídica.

En los artículos 7 y 8 la Ley 44/2007 establece el régimen jurídico de la calificación y descalificación de las empresas de inserción en los siguientes términos:

Artículo 7. Calificación.

1. La calificación de una empresa como empresa de inserción corresponderá al Órgano Administrativo competente de la Comunidad Autónoma en donde se encuentre su centro de trabajo.

2. Para solicitar la calificación como empresa de inserción y la inscripción en el Registro Administrativo, la sociedad mercantil o cooperativa, deberá encontrarse previamente inscrita como tal en el Registro Mercantil o en el Registro de Sociedades Cooperativas, debiendo acreditar los requisitos legalmente requeridos para tal calificación en la forma y con el procedimiento que reglamentariamente se determinen.

Las empresas de inserción vendrán obligadas a acreditar su calificación, así como el cumplimiento exigido en el artículo 5 de esta Ley, ante las respectivas Comunidades Autónomas donde tengan centros de trabajo.

Con objeto de acreditar los requisitos de calificación establecidos en las letras c), e) y f) del artículo 5, se otorgará por el Órgano Administrativo competente la calificación provisional como empresa de inserción si se cumplen los requisitos de calificación establecidos en las letras a), b), d) y g) del citado artículo.

La calificación definitiva de la empresa de inserción se certificará por el Registro administrativo competente cuando puedan acreditarse ante el mismo los requisitos de las letras c), e) y f) del mencionado artículo en el plazo no superior al año desde la calificación provisional.

3. Las empresas de inserción podrán incluir en su denominación los términos «empresa de inserción» o su abreviatura «e.i».

4. La obtención de la calificación de empresa de inserción, por una de las sociedades susceptibles de ser calificadas como tal, no se considerará transformación societaria.

Artículo 8. Pérdida de la calificación de empresa de inserción.

1. Serán causas legales de descalificación como empresa de inserción:

- a) Incumplir el fin definido en el artículo 4 de esta Ley.*
- b) Dejar de reunir los requisitos que determinaron su calificación.*

2. La descalificación como empresa de inserción será acordada por el órgano competente de la calificación, previo informe preceptivo de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

3. La descalificación, una vez firme en vía administrativa, surtirá de oficio efectos de baja registral y no implicará necesariamente la disolución de la sociedad.

Finalmente, la disposición final cuarta de la Ley 44/2007 insta al Gobierno a aprobar, en un plazo no superior a seis meses a partir de su publicación, el reglamento de funcionamiento del Registro Administrativo de Empresas de Inserción a efectos de coordinación e intercambio de información

registral y estadística con los registros competentes de las comunidades autónomas.

En cumplimiento de la citada disposición final se aprobó el Real Decreto 49/2010, de 22 de enero, por el que se crea el Registro Administrativo de Empresas de Inserción del Ministerio de Trabajo e Inmigración.

El Registro Administrativo de Empresas de Inserción del Ministerio de Trabajo e Inmigración, conforme a lo establecido en el artículo 1.2 del Real Decreto 49/2010, tiene como finalidad la coordinación e intercambio de información con los Registros de Empresas de Inserción de las comunidades autónomas.

En su artículo 3.1 este Real Decreto dispone que *el Registro Administrativo de Empresas de Inserción llevará un Libro de Inscripción de Empresas de Inserción, abriéndose una hoja registral por cada empresa calificada en el Registro autonómico competente, donde podrán constar los siguientes datos:*

- a) Número de registro que se le asigne.*
- b) Denominación de la empresa, con indicación de su forma jurídica, e identificación fiscal.*
- c) Objeto social.*
- d) Sector de la actividad económica.*
- e) Domicilio social.*
- f) Domicilio del centro o centros de trabajo con que cuenta la empresa en cada comunidad autónoma.*
- g) Capital social.*
- h) Razón social de las entidades promotoras, su identificación fiscal y su participación en el capital social.*
- i) Número de trabajadores que se encuentren en proceso de inserción y el total de la plantilla (en cada comunidad autónoma).*
- j) Fecha de la resolución de calificación*

A los Registros de Empresas de Inserción de las comunidades autónomas les corresponde facilitar y actualizar los datos señalados en el apartado anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.2. Este mismo precepto prescribe asimismo que el Registro Administrativo de Empresas de Inserción se llevará por el procedimiento electrónico que se establezca de acuerdo a un sistema de registro común con los Registros de Empresas de Inserción de las comunidades autónomas.

Finalmente el apartado 3 del artículo 3 determina el Registro dispondrá los medios organizativos y técnicos adecuados para garantizar la seguridad e interoperabilidad del registro electrónico, de acuerdo con lo que establecido en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica y el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica

El artículo 4 regula la coordinación e intercambio de información con las comunidades autónomas en los siguientes términos:

1. Los Registros de Empresas de Inserción de las comunidades autónomas remitirán semestralmente al Registro Administrativo de Empresas de Inserción la información señalada en el artículo 3.1 de las empresas que se inscriban, así como las variaciones que en los mismos se produzcan.

2. El Registro Administrativo de Empresas de Inserción remitirá semestralmente a todas las comunidades autónomas información estadística sobre el número de empresas de inserción, sector de la actividad económica, número de trabajadores en proceso de inserción y de trabajadores en plantilla y tipos de contratos respectivos.

3. Con el objeto de cumplir con lo dispuesto en este artículo se mantendrá la oportuna colaboración entre el Registro Administrativo de las Empresas de Inserción y los Registros de Empresas de Inserción de las comunidades autónomas.

En cumplimiento de lo establecido en la legislación estatal se ha elaborado el **Proyecto de Decreto por el que se crea el Registro Administrativo de Empresas de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y se regula su organización y funcionamiento**, objeto de presente dictamen.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.-

El Proyecto de Decreto por el que se crea el Registro Administrativo de Empresas de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de

24

Murcia, y se regula su organización y funcionamiento está integrado por el Preámbulo, 16 artículos, una disposición adicional, una disposición final y dos anexos.

El **Preámbulo** comienza reseñando que uno de los objetivos de la Estrategia Europea de Empleo (EEE) consolidar la inclusión social, prevenir la exclusión del mercado laboral y apoyar la integración en el empleo de las personas desfavorecidas.

La fundamentación normativa se inicia con la mención del mandato que el artículo 9.2 de la Constitución dirige a los poderes públicos en orden a remover los obstáculos que impidan o dificulten la integración social de las personas, y a facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida económica y social del país, por lo que se deben establecer los cauces adecuados que faciliten dicha participación, y en especial de aquellas personas que por diversas circunstancias se encuentran en situación de dificultad y exclusión social.

Reseña asimismo la competencia de la Comunidad Autónoma para el ejercicio de la función ejecutiva en materia laboral, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado incorporada en el artículo 12.Uno.10 del Estatuto de Autonomía.

Las referencias al marco normativo estatal se concretan en el artículo 5 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, que dispone que las Empresas de Inserción forman parte de la economía social, con independencia de que se regulen por sus normas sustantivas específicas; en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que establece que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ejercerá las funciones de calificación e inscripción a las que hacen referencia los artículos 7.1 y 9.1 de dicha Ley, hasta que las Comunidades Autónomas estén en disposición de ejercerla; y, por último, al Real Decreto 49/2010, de 22 de enero, que creó, a los únicos efectos de coordinación e intercambio de información entre los Registros de las Comunidades Autónomas, el Registro Administrativo de Empresas de Inserción del Ministerio de Trabajo e Inmigración.

La creación del Registro Administrativo de Empresas de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y regulación de su organización

y funcionamiento constituye el objeto de la disposición objeto del presente dictamen.

El **artículo 1** establece que el objeto del Proyecto de Decreto es la creación y la regulación de la organización y funcionamiento del Registro Administrativo de Empresas de Inserción (REIN) de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, adscrito a la Dirección General competente en materia de economía social.

Asimismo dispone que, conforme al artículo 4 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, tienen la consideración de Empresas de Inserción aquellas sociedades mercantiles o sociedades cooperativas que realicen cualquier actividad económica de producción de bienes y servicios, cuyo objeto social tenga como fin la integración y formación sociolaboral de personas en situación de exclusión social como tránsito al empleo ordinario

El **artículo 2** determina que el ámbito de aplicación del Proyecto de Decreto se extiende a las Empresas de Inserción que tengan su domicilio social y centros de trabajo en el territorio de la CARM.

Las Empresas de Inserción pueden incluir en su denominación los términos "empresa de inserción", o su abreviatura "e.i."

El **artículo 3** prescribe que *tendrán la consideración de entidades promotoras de Empresas de Inserción las entidades sin ánimo de lucro, incluidas las de derecho público, las Asociaciones sin fines lucrativos y las Fundaciones, cuyo objeto social contemple la inserción social de personas especialmente desfavorecidas, que promuevan la constitución de empresas de inserción.*

El **artículo 4** establece como requisitos para la consideración de Empresa de Inserción los siguientes:

- a) *Estar promovidas y participadas por una o varias entidades promotoras:*
- b) *Estar previamente inscritas en el Registro Mercantil o en el Registro de Sociedades Cooperativas.*
- c) *No realizar actividades económicas distintas a las de su objeto social.*

d) *Contar con los medios necesarios para cumplir con los compromisos derivados de los itinerarios de inserción sociolaboral.*

e) *Desde su calificación por el REIN, cualquiera que sea la modalidad de contratación, en cómputo anual y sobre el total de la plantilla, deberá contar al menos con 2 trabajadores en proceso de inserción, y mantener en ese proceso el porcentaje de trabajadores que determina este precepto.*

f) *Aplicar, al menos, el 80 por ciento de los resultados o excedentes disponibles obtenidos en cada ejercicio a la mejora o ampliación de sus estructuras productivas y de inserción.*

g) *Presentar anualmente un Balance Social de la actividad de la empresa que incluya las referencias que detalla.*

El **artículo 5** enumera los requisitos para la obtención de la *calificación provisional* (los establecidos en las letras a), b) c) y d) del artículo 4) y *definitiva* (los establecidos en las letras e), f) y g) del mismo precepto) como Empresa de Inserción.

El **artículo 6** atribuye al REIN las siguientes funciones:

- a) Calificar e inscribir a las Empresas de Inserción.
- b) Descalificar e inscribir la descalificación, previo informe preceptivo de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de las Empresas de Inserción que no cumplan la normativa de aplicación.
- b) Expedir certificaciones acreditativas de los datos obrantes en el Registro.

El **artículo 7** dispone que el REIN llevará una un Libro de Inscripciones en el que se abrirá una hoja registral para cada empresa calificada como Empresa de Inserción que contendrá los datos que enumera el precepto.

Asimismo determina que los asientos registrales serán suscritos por la persona que sea titular de la Dirección General responsable del Registro y las inscripciones se numerarán correlativamente según el orden cronológico de su producción. Las anotaciones se producirán correlativamente por su orden, en los espacios marginales de la hoja establecidos al efecto.

Finalmente establece que el REIN será responsable de:

- a) Conservar y custodiar el Libro de Inscripciones.

- b) Realizar las inscripciones previstas en el presente decreto.
- e) Expedir las oportunas certificaciones acreditativas de los datos obrantes en el Registro.

El **artículo 8** prescribe que todos los documentos sujetos a inscripción en el REIN serán objeto calificación, que se basará en lo que resulte de los documentos presentados y en los correspondientes asientos del REIN.

Una vez realizada la calificación se procederá a la inscripción o bien a la denegación del asiento solicitado, mediante resolución motivada, en el caso de que la documentación presentase faltas insubsanables.

El **artículo 9** determina que los asientos registrales podrán ser

- Inscripciones
- Cancelaciones
- Anotaciones preventivas
- Notas marginales

El **artículo 10** establece la obligatoriedad de la inscripción en el REIN de las Empresas de Inserción y regula el procedimiento de inscripción

Los actos que deban inscribirse en el REIN serán suscritos por la persona que sea titular de la Dirección General responsable del Registro en el plazo de tres meses desde la recepción de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, se podrá entender estimada la solicitud de inscripción.

Se atribuye a la persona que sea titular de la Dirección General responsable del Registro toda decisión o acuerdo relativo a la competencia del mismo, y contra sus resoluciones se podrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería en la que esté integrada la Dirección General competente en materia de economía social.

El **artículo 11** establece la obligación, por parte de quien ostente la representación de la Empresa de Inserción, de comunicar al REIN cualquier cambio o alteración sustancial que se produzca desde su inscripción. La pérdida de alguno de los requisitos previstos para su calificación producirá, de oficio o a instancia de la Empresa interesada, la cancelación de la inscripción de Empresas de Inserción.

El **artículo 12** determina que el REIN tiene carácter público y gratuito, enumerando los medios para hacer efectiva la publicidad.

El **artículo 13** dispone que la obtención de la calificación de de Empresa de Inserción no será considerada transformación societaria y que la descalificación de una Empresa de Inserción no implicará necesariamente la disolución de la sociedad.

El **artículo 14** prescribe que las Empresas de Inserción inscritas en el REIN deberán presentar la siguiente documentación:

- a) En el plazo de un mes desde su aprobación por la Empresa:
 - 1º.- El plan de actividades de cada año, con anterioridad al inicio del mismo.
 - 2º.- El presupuesto de ingresos y gastos de cada ejercicio económico con anterioridad al inicio del mismo.
 - 3º.- Las cuentas anuales, el informe de gestión y el balance social correspondiente al cierre de cada ejercicio económico.

- b) En el plazo de un mes desde su inscripción en el Registro Mercantil o en el Registro de Sociedades Cooperativas, la escritura de modificación de los estatutos sociales de la Empresa, si dicha modificación afecta a su calificación como Empresa de Inserción.

El **artículo 15** establece que el REIN remitirá semestralmente al Registro Administrativo de Empresas de Inserción del Servicio Público de Empleo Estatal la información correspondiente a las empresas inscritas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como las variaciones producidas.

El **artículo 16** regula la forma de presentación de las solicitudes de calificación e inscripción en el REIN y enumera la documentación que debe acompañar a las mismas.

La **disposición adicional única** declara que *en el presente decreto, como mera reproducción del derecho estatal, se han incluido:*

49

a) *Los artículos 2.2, 3, 4, 5, 13.2, 13.3 Y 14 con el carácter de mera reproducción de los artículos 7.3, 6, 5, 7.2, 7.4, 8.3 y 9.3 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre.*

b) *Los artículos 7.2 y 15 con el carácter de mera reproducción de los artículos 3.1 y 4.1 del Real Decreto 49/2010, de 22 de enero.*

La **disposición final única** establece la entrada en vigor del Decreto a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El **Anexo I** incorpora la enumeración de la documentación a presentar para la:

- Calificación Provisional e Inscripción de las Empresas de Inserción en el REIN
- Calificación Definitiva de las Empresas de Inserción

Y la documentación a presentar regularmente en el REIN por las Empresas de Inserción.

El **Anexo II** contiene el modelo de solicitud dirigida al REIN

III.- OBSERVACIONES

El Consejo Económico y Social de la Región de Murcia considera que no puede emitir una valoración positiva sobre el contenido y la forma en que las disposiciones del **Proyecto de Decreto por el que se crea el Registro Administrativo de Empresas de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y se regula su organización y funcionamiento** desarrollan de la legislación básica estatal por las razones que se exponen en el cuerpo del presente dictamen.

Esta valoración se realiza sin perjuicio de que a juicio de esta Institución la elaboración del **Proyecto de Decreto** objeto del presente dictamen constituye un elemento imprescindible para la implementación en el ámbito de la Región de Murcia las disposiciones de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción relativas a la calificación y registro de esta especial tipología de empresas, teniendo en cuenta que el desarrollo de dichas disposiciones resulta necesario para la